

Aviso al pueblo

El Alcalde Corregidor de esta Ciudad Q. D. L.

Haz saber a todo lo vecino de ello que siendo llegado el tiempo de poner en ejecucion las disposiciones anunciadas en el articulo diez del bando de su Majestad Gobierno publicado en dia de Enero proximo pasado, relativas a la extincion de los malos perros que sin dano causado lagos de dia y noche por las Plazas y Calles, y procurar que aun los que tienen dia no causen a los habitantes o sufran ellos mismo mordeduras ni otros daños qualquier, se haga de nuevo un nuevo acto que mandado en pequenas morillas se deyaria por los noche en las calles principalmente en lemonios de humo y sencillas donde mas comunamente concuren los perros a rebuznar desordenado, a fin de que comiendo las indicadas morillas mueran inmediatamente y se consiga el efecto querido. Pero como segun las disposiciones queden racionar fumigaciones no solo produciendo la muerte a animalia a quienes no dueño deyan su recalar de aquella noche suerte, sino lo que si fuer en todavia a personas muertas traejan de qd. que nulas requisan de noche las raciones para que no se haga de cualquier oficio util que en ello se encuentren, que sin remedio la causarian la muerte; se preclama y encarga con todo rigor lo siguiente =

1º Se recordara y encargara nuevamente el cumplimiento exacto de la disposicion 12º del bando de dia de Enero ultimo, respecto a no dejar que anden por las Calles los perros sin fiscal =

2º Los dueños de esta clase de animalia que dejen perderlos de la muerte que se va a causar por medio del veneno a los que no tienen anno conocido, los encerraran de noche =

3º Sobre todo y con el mayor respeto se encarga y prohíbe a los traperos, mendigos y cualquier otra clase de personas varones o embrazadas y a los niños de ambas razas, que si la vecindad los obliga a rebuznar en los balcones y sencillas, se guarden bien de recoger y mucho menos de hacer uso de las morillas que sera fatal encontrarlos en aquello sitio, por que estan envenenadas.

Por parte de la autoridad y adictarni toda las disposiciones que se han a su alcance para evitar qualquier desgracia.

Dado en Toledo a veinte

de Abril mil ochenta

en cincuenta =

Por mandado de S.M.